REFERENCIA: 087583184002-**2021-00240**-00
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: YANNETTE MARIA ORTIZ PABON
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS (GUSTAVO ANDRES FUENTES ORTIZ, ANDREA FANNETH FUENTES ORTIZ, ELKIN MANUEL FUENTES GOMEZ y SENDY MILENA FUENTES GOMEZ E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR GUSTAVO ANDRES FUENTES MANJARRES Y CONTRA LA SEÑORA SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ EN CALIDAD DE ESPOSA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, ya que la programada para el día 29 de febrero de 2024, no se pudo llevar a cabo por excusa presentada por la apoderada judicial de la parte demandada. Sírvase proveer, Soledad 19 de marzo de 2024. Sírvase proveer, 21 de marzo del 2024.

La Secretaria, María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado su contenido se reprogramará la audiencia de la que trata los art. 372 y 373 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Fíjese nueva fecha para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **14 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M-**, a la que deben concurrir de manera virtual las partes y sus respectivos apoderados judiciales.

2. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo, se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

03.

Firmado Por:

Ellamar Sandoval Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a79ad7fcc04671590d4cbfef06aaa9e6db55309e51939912388dfc6e718805f**

Documento generado en 21/03/2024 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica